

Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2021

A las 15 horas con 11 minutos del día **15 de junio de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Novena Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **15 de junio de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/467/2020**. Secretaría de Integración y Bienestar Social.
2. **RR/470/2020**. Secretaría de Salud.
3. **RR/530/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/551/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
5. **RR/597/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/355/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/556/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/590/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
4. **RR/038/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/246/2021**. Partido Verde Ecologista de México.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a las siguientes Denuncias:

- DEN/051/2019**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- DEN/045/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

-DEN/060/2020. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/745/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/840/2020.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
3. **RR/027/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **DEN/002/2021.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/264/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/324/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/357/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/375/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/453/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/462/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/528/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/669/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/759/2019.** Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- REV/771/2019.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento a la siguiente Denuncia:

-DEN/113/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la incorporación del Partido Encuentro Solidario al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el ITAIPBC.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día Martes veintidós de junio de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, solicitó desincorporar del orden del día el expediente **RR/556/2020**, donde el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Tijuana, a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dicho expediente. Derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de junio de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/467/2020 Secretaría de Integración y Bienestar Social, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

Acta de la Décima Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- “1. ¿En la institución se cuenta con licencia de paternidad? ¿Cuántos días comprende dicha licencia? ¿aplica en caso de adopción?*
- 2. ¿Cuántos hombres que laboran en la institución han hecho uso de la licencia de paternidad en los últimos 3 años?*
- 3. ¿A través de qué acciones, campañas o medios difunde y promueve el derecho de los trabajadores a las licencias de paternidad?*
- 4. Indique la frecuencia y duración de las acciones que promuevan dicho derecho.*
- 5. ¿Ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos o programas que promuevan las responsabilidades domésticas y de cuidados en los hombres que laboran en la institución? En caso positivo, ¿cuántas? ¿cuáles son los temas?*
- 6. La Institución ¿ha implementado capacitación especializada dirigida a hombres para conocer aspectos como nuevas masculinidades, y ejercicio responsable de la paternidad? ¿cuántas? ¿cuál es el número de beneficiados?*
- 7. ¿La institución ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres? ¿cuántas? ¿cuáles?*
- 8. ¿De qué manera adecua los ciclos laborales de las mujeres trabajadoras para garantizar su acceso a la seguridad social? Describa las acciones, programas o políticas implementadas.*
- 9. Describa las acciones implementadas al interior de la dependencia para las mujeres que realizan labores de cuidado (de personas con discapacidad, padres adultos mayores, hijos, etc.).” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

- 1. “¿En la institución se cuenta con licencia de paternidad? ¿Cuántos días comprende dicha licencia? ¿aplica en caso de adopción?*
La Secretaría de Integración y Bienestar Social establece las licencias que prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California
- 2. ¿Cuántos hombres que laboran en la institución han hecho uso de la licencia de paternidad en los últimos 3 años?*
En términos del artículo 56 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California se le comunica que esta Secretaría No es Competente para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de la misma, sin embargo, se le sugiere que dirija su solicitud a Oficialía Mayor.
- 3. ¿A través de qué acciones, campañas o medios difunde y promueve el derecho de los trabajadores a las licencias de paternidad?*

En términos del artículo 56 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California se le comunica que esta Secretaría No es Competente para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de la misma, sin embargo, se le sugiere que dirija su solicitud a Oficialía Mayor.

4. *Indique la frecuencia y duración de las acciones que promuevan dicho derecho.*

En términos del artículo 56 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California se le comunica que esta Secretaría No es Competente para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de la misma, sin embargo, se le sugiere que dirija su solicitud a Oficialía Mayor.

5. *¿Ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos o programas que promuevan las responsabilidades domésticas y de cuidados en los hombres que laboran en la institución? En caso positivo, ¿cuántas? ¿cuáles son los temas?*

En términos del artículo 56 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California se le comunica que esta Secretaría No es Competente para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de la misma, sin embargo, se le sugiere que dirija su solicitud al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano.

6. *La Institución ¿ha implementado capacitación especializada dirigida a hombres para conocer aspectos como nuevas masculinidades, y ejercicio responsable de la paternidad? ¿cuántas? ¿cuál es el número de beneficiados?*

En términos del artículo 56 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California se le comunica que esta Secretaría No es Competente para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de la misma, sin embargo, se le sugiere que dirija su solicitud al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano.

7. *¿La institución ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres? ¿cuántas? ¿cuáles?*

En términos del artículo 56 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California se le comunica que esta Secretaría No es Competente para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de la misma, sin embargo, se le sugiere que dirija su solicitud al Centro de Profesionalización y Desarrollo del Capital Humano.

8. *¿De qué manera adecua los ciclos laborales de las mujeres trabajadoras para garantizar su acceso a la seguridad social? Describa las acciones, programas o políticas implementadas.*

Se da en apego a la ley del Servicio Civil de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

9. *Describa las acciones implementadas al interior de la dependencia para las mujeres que realizan labores de cuidado (de personas con discapacidad, padres adultos mayores, hijos, etc.)*

Se realizan aquellas que prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Solicito se le dé trámite a la interposición de esta queja en virtud de que la información proporcionada se brindo en una formato dañado, lo que hace imposible el acceso a la información respondida en el mismo.

Lo anterior con fundamento en los artículo 142,143, fracción VIII.” (sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“1. ¿En la institución se cuenta con licencia de paternidad? ¿Cuántos días comprende dicha licencia? ¿aplica en caso de adopción?

Si, los trabajadores adscritos a la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, tienen derecho a que se les sea otorgada una licencia de paternidad, con la cual pueden disfrutar de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo integro, por el nacimiento de sus hijos; Aplica de la misma manera en el caso de adopción de un infante, lo anterior en los términos del artículo 29 de Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

2. ¿Cuántos hombres que laboran en la institución han hecho uso de la licencia de paternidad en los últimos 3 años?

En los últimos tres años, ningún hombre que labora en la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, ha hecho uso de la licencia de paternidad.

3. ¿A través de qué acciones, campañas o medios difunde y promueve el derecho de los trabajadores a las licencias de paternidad?

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, promueve el derecho de los trabajadores a disfrutar de las licencias de paternidad a través de comunicados impresos que se fijan en pizarras que se encuentran dentro de las instalaciones de la Secretaría, así como a través de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

4. Indique la frecuencia y duración de las acciones que promuevan dicho derecho.

En la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, se promueve el derecho de los trabajadores a disfrutar de las licencias de paternidad de manera permanente.

5. *¿Ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos o programas que promuevan las responsabilidades domésticas y de cuidados en los hombres que laboran en la institución? En caso positivo, ¿cuántas? ¿cuáles son los temas?*

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, es carente de haber implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos o programas que promuevan las responsabilidades domésticas y de cuidados en los hombres que laboran en la institución.

6. *La Institución ¿ha implementado capacitación especializada dirigida a hombres para conocer aspectos como nuevas masculinidades, y ejercicio responsable de la paternidad? ¿cuántas? ¿cuál es el número de beneficiados?*

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, se ha privado de implementar capacitación especializada dirigida a hombres para conocer aspectos como nuevas masculinidades, y ejercicio responsable de la paternidad en quienes laboran en la institución.

7. *¿La institución ha implementado acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres? ¿cuántas? ¿cuáles?*

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, se ha privado de implementar acciones, talleres, foros, conferencias, proyectos, programas o campañas para erradicar la violencia contra las mujeres

8. *¿De qué manera adecua los ciclos laborales de las mujeres trabajadoras para garantizar su acceso a la seguridad social? Describa las acciones, programas o políticas implementadas.*

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, cuenta con un departamento de Recursos Humanos que depende de la Dirección Administrativa, y es a través de ese departamento que la mujer trabajadora y ésta dependencia concilian y adecúan los ciclos laborales para garantizar el acceso a la Seguridad Social misma que es proporcionada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, sin menoscabo del buen funcionamiento de la dependencia y de la atención al público.

9. *Describa las acciones implementadas al interior de la dependencia para las mujeres que realizan labores de cuidado (de personas con discapacidad, padres adultos mayores, hijos, etc.)*

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, cuenta con un departamento de Recursos Humanos, mismo que depende de la Dirección Administrativa, y es a través de ese departamento que se brindan todas las facilidades, para que a través del diálogo y la conciliación, las mujeres trabajadoras que realizan labores de cuidado (de personas con discapacidad, padres adultos mayores,

hijos, etc.), puedan hacer más llevaderas dichas actividades y el servicio público encomendado.”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-324** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.-. RR/470/2020. Secretaría de Salud, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1. ¿Se han impartido capacitaciones a las mujeres que laboran en la institución para que mejoren sus habilidades en ocupaciones distintas a las que realizan en el desempeño de sus funciones? En caso de ser positiva ¿cuántas? ¿cuáles?

2. ¿cuántas mujeres y hombres pertenecientes a minorías étnicas o con discapacidad se encuentran laborando en la institución?

2.1 ¿Cuántas capacitaciones laborales ha realizado la institución para la inclusión de mujeres con dichas condiciones? ¿cuáles son las temáticas que se han abordado en dichas capacitaciones?

3. ¿Cuántas mujeres que laboran en la institución que ocupan posiciones en mando medio y superior han hecho uso del seguro de maternidad?

4. ¿Cuántas mujeres que laboran en la institución han hecho uso del seguro de maternidad?

5. *¿Qué proyectos, programas y/o acciones ha implementado la institución para incrementar la participación de las mujeres en las áreas tradicionalmente masculinas? ¿Cuántos han implementado en los últimos 3 años?*

6. *¿Qué acciones, proyectos o programas han implementado para fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras y de dirección de las mujeres que laboran en la institución? ¿Cuántas han implementado en los últimos 3 años?." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

"[...]

En respuesta a lo solicitado le informo lo siguiente:

1.- Se han impartido capacitaciones en el ultimo año de 3 cursos de Excel para el mejoramiento de las habilidades del personal.

2.- Contamos con 57 personas con discapacidad que laboran en la institución.

2.1- Se han iredalizado 3 cursos de capacitación al personal, siendo los siguientes:

• Curso básico de Lengua de Señas Mexicanas.

Atención integral a la Dispacidad.

• Comunicación no verbal estratégica aplicada a la Lengua de Señas Mexicanas.

3.- Toda las mujeres tienen derecho a su incapacidad por maternidad como lo marca la Ley Federal de Trabajo.

4.- Toda aquella mujer que compruebe por indicacion medica, puede hacer uso de la incapacidad por maternidad.

5.- Este departamento no cuenta con la información solicitada,

6.- Se han implementado 20 cursos en el ultimo año, para fortalecer las capacidades del personal. [...]"(sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"La información que se dió por respuesta a la pregunta 2, no se encuentra desgregada por sexo, a pesar de que la pregunta sí lo señala.

La respuesta 3 y 4 son imprecisas, puesto que no responden lo solicitado, y se limitan a responder que se tiene el derecho pero no refieren la cantidad de personas que han hecho uso del mismo

La respuesta 5 no se brindó a pesar de que existen áreas en las dependencias que tienen actividades consideradas tradicionalmente masculinas o desempeñadas en su mayoría -por costumbre- por hombres.

Por tanto solicito se de respuesta adecuada y conforme a lo solicitado en el documento base, con fundamento en el artículo 142, 143, fracción IV,V, y XII" (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“En respuesta a la pregunta No.5, el Departamento Estatal de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tiene implementado el Programa de Igualdad de Género en Salud, el cual cuenta con las intervenciones como son: Mesa de Trabajo para el Hostigamiento y Acoso Sexual en el ámbito laboral, donde el 80% son servidoras públicas mujeres. Se han implementado capacitaciones sobre: Diversidad Sexual, Interculturalidad, Masculinidades y Transversalización.

En el 2018 se conto con 10 directivos; 2 mujeres y 8 hombres de Oficina Central en la Capacitación de Hostigamiento y Acoso Sexual; y en la de No Discriminación (HAS), se conto con 204 mujeres y 50 hombres, en un total de 254 participantes. En el 2019, con 254 asistentes, 195 mujeres y 59 hombres en la de Diversidad Sexual; en la de Interculturalidad fueron 15 mujeres y 6 hombres, en total: 21 y en la de Masculinidades con 25 mujeres y 13 hombres, con un total de 38 participantes.

En el año en curso 2020 implementadas virtualmente, participaron 7 hombres y 7 mujeres en total: 14, en la de Igualdad No Discriminación en inclusión en Salud con pertinencia cultural y en la de Transversalización de la perspectiva de Género e Igualdad, 6 servidoras públicas, 0 hombres y 6 mujeres.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00384820** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá especificar cuantas personas que laboran en su institución, cuentan con alguna discapacidad y de ellas cuántas son mujeres y cuántos son hombres;*
- 2. El sujeto obligado deberá especificar cuántas personas que laboran en su institución, pertenecen a un grupo étnico minoritario y de ellas cuántas son mujeres y cuántos son hombres.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-325** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la

información **00384820**, para efecto de que el sujeto obligado especifique cuantas personas que laboran en su institución, cuentan con alguna discapacidad y de ellas cuántas son mujeres y cuántos son hombres y cuántas personas que laboran en su institución, pertenecen a un grupo étnico minoritario y de ellas cuántas son mujeres y cuántos son hombres.

3.-. RR/530/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito me informe de manera detallada la siguiente información del regidor Luis Antonio Quezada Salas:

Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020.

Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020.

Fundamento mi solicitud de información en el derecho al acceso a la información pública consignada el artículo 1 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dado que el recurso que se utiliza debe ser transparentado a cualquier ciudadano que lo requiera.

Quiero manifestar a la autoridad competente en velar a que se respete mi derecho a la información pública, que el Ayuntamiento de Tijuana NO tiene actualizada su página de transparencia, los únicos datos que se pueden apreciar de la plataforma, son datos del año 2019, por lo tanto requiero que se me informe todo lo relacionado desde que inicio su cargo como regidora hasta el 10 de agosto del 2020. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en la misma página de transparencia del ayuntamiento, no se identifica a las personas que trabajan con cada regidor, es decir, viene una lista de nombres pero no vienen especificados por regidor, tampoco señala los montos que reciben por concepto de compensaciones, por lo que solicito me informen de manera precisa indicando si son de base o de confianza, los montos y las compensaciones, desde que asumió el cargo hasta el 10 de agosto del 2020. Es el mismo caso con las personas que laboran bajo las partidas de honorarios y asimilables, la página de transparencia del Ayuntamiento, NO esta actualizada, además de la lista que se despliega en la página, no vinan identificados por regidor, por lo cual se vulnera el

derecho del ciudadano a no poder acceder de forma libre y transparente al uso del recurso que cada servidor público hace en su encargo.

Por lo que solicito de manera respetuosa que se respete el derecho al acceso de la información pública.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“[...]

La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:

1- Acceder al siguiente enlace:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública" 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"

En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana" 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información. 6- Seleccionar "2019" 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia

abajo y 4 de izquierda a derecha. 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre" 9- Presionar el botón de "Consultar" 10- Seleccionar la opción de "Descargar" 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte de la información solicitada, a través de su correo electrónico. 12- La información llegara en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio" 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para

únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita. 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020 15- Seleccionar los dos primeros trimestres De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

Dicha información ya se encuentra publicada en la Fracción VIII, del "Área de Adscripción", de las Obligaciones de Transparencia, contenido en el Formato que usted mismo podrá consultar, siguiendo los pasos arriba mencionados.

Toda la información correspondiente a las Contrataciones por Honorarios Asimilables a Salarios se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso a esta misma siguiendo los pasos que a continuación enlisto

1- Ingresar a la página siguiente:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio 2- Seleccionar recuadro de "Información Pública" 3- Estado o Federación "Baja California" 4- Institución "Ayuntamiento de Tijuana" 5- Seleccionar recuadro de "Contrato por Honorarios" 6- Marcar Casilla de 4to Trimestre 7- Presionar botón de "Consultar" 8- Seleccionar el recuadro de "Descargar" 9. Decidir si la información será enviada a su Correo Electrónico en Archivo Excel o será

revisada en una Hoja Excel Descargable en su "Escritorio" 10- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal' 2020 11- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

[...] "(sic).

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"La respuesta no cumple con lo solicitado. Si bien es cierto, en la respuesta que me entrega el sujeto obligado, enuncia una serie de instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es la información que solicitó por el suscrito. Siguiendo puntualmente las instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar la información que demando. La solicitud de información es muy clara: quiero saber cuántas personas trabajan con cada uno de los regidores de esta administración, quiero saber sus nombres, cuál es su salario, si reciben una compensación extra a su salario y a cuánto asciende la misma, si son empleados de base o de confianza; cuales son los nombres y montos de las percepciones de los que laboran a través de la modalidad de asimilables a salarios o de honorarios y asimilables de cada uno de los regidores (lo menciono en plural, ya que como se puede apreciar en el documento que se turnó hace referencia a todas las solicitudes 758720, 758920, 759020, 759120, 759220, 759320, 759420, 759520, 759620, 759720, 759820, 759920, 760020, 760220, 760320 y 760820, ya que se solicita la misma información para cada uno de los regidores) . Es verdad que en la plataforma aparece una lista de nombres PERO NO VIENE ESPECIFICADO POR REGIDOR.

No es difícil entender lo que se solicita, me parece que el sujeto obligado pretende esconder esa información. Debo recordarle al sujeto obligado tiene que cumplir con lo establecido en la constitución Federal, así como la Ley General y la Ley estatal en garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso particular quiero saber cómo utilizan los recursos públicos los regidores.

Al negarme información están vulnerando el derecho humano de acceso a la información del suscrito, ya que la información solicitada se genera y se encuentra en posesión del sujeto obligado. Me pregunto qué tan difícil es, entregar un listado de nombres donde se aprecie la información solicitada?

Cómo ciudadano es mi deber cuidar a los servidores públicos y quiero saber cómo utilizan el recurso que tienen a su disposición, ES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, tal y como lo establece la Constitución Federal, Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública. El sujeto obligado debe

cumplir con EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADEMÁS DEBO RECORDARLE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE GENERA Y SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN, SE CONSIDERA PUBLICA.

Por todo lo anterior, solicito al órgano garante que haga prevalecer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública y gire instrucciones al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

Asimismo, quiero resaltar lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California, que a la letra dice:

¿Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles? (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:

1- Acceder al siguiente enlace:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública" 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"

En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana" 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione

el año del que requerirá la información. 6- Seleccionar "2019" 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia

abajo y 4 de izquierda a derecha. 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre" 9- Presionar el botón de "Consultar" 10- Seleccionar la opción de "Descargar" 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte

de la información solicitada, a través de su correo electrónico. 12- La información llegara en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio" 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para

únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita. 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H.

Ayuntamiento de Tijuana.

Dicha información ya se encuentra publicada en la Fracción VIII, del "Área de Adscripción", de las Obligaciones de Transparencia, contenido en el Formato que usted mismo podrá consultar, siguiendo los pasos arriba mencionados.

Toda la información correspondiente a las Contrataciones por Honorarios Asimilables a Salarios se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso a esta misma siguiendo los pasos que a continuación enlisto

1- Ingresar a la página siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> 2- Seleccionar recuadro de "Información Pública" 3- Estado o Federación "Baja California" 4- Institución "Ayuntamiento de Tijuana" 5- Seleccionar recuadro de "Contrato por Honorarios" 6- Marcar Casilla de 4to Trimestre 7- Presionar botón de "Consultar" 8- Seleccionar el recuadro de "Descargar" 9. Decidir si la información será enviada a su Correo Electrónico en Archivo Excel o será

revisada en una Hoja Excel Descargable en su "Escritorio" 10- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020 11- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

[...]



DEPENDENCIA: REGIDORES
SECCIÓN: ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: AR-1314/2020
ASUNTO: RR/530/2020

NOMBRE DEL PRESTADOR	TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO	OCUPACIÓN	PERFIL	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL NETO
CARBAL PEREZ FRANCISCO JAVIER	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	17,000.00	14,662.26
CRYSTAL AIDEE GONZALEZ FABIAN	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	JEFE DE SECCIÓN ****C*****	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	31551.39	13055.43
EMMANUEL OSORIO VERGARA	PERSONAL DE CONFIANZA	SECRETARÍO TÉCNICO	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	20,000.00	19,400.00
FERNANDEZ BUSTAMANTE EDGAR ARTURO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	35,500.00	28,967.05
JANETH AGUIRRE BARRERA	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	JEFE DE SECCIÓN ****D*****	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	33412.38	13866.28
MAYRA ESPERANZA VELASCO ALVARADO	PERSONAL DE CONFIANZA	ASISTENTE DE REGIDOR	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	10,000.00	9,700.00
SARAH BERENICE AGUIRRE BARRERA	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	26,025.00	12015.32
TEJEDA HERNANDEZ ERIKA VANESSA	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	39,500.00	31,940.57

” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00759120** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado debe pronunciarse sobre si el personal que labora con el regidor Luis Antonio Quezada Salas perciben alguna compensación y de ser así cuál es el monto de la misma; y,

2. *El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el tipo de contratación de las personas que indico como servidor(a) publico(a).*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-326** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00759120**, para efectos de que el sujeto obligado se pronuncie sobre si el personal que labora con el regidor Luis Antonio Quezada Salas perciben alguna compensación y de ser así cuál es el monto de la misma; y, se pronuncie sobre el el tipo de contratación de las personas que indico como servidor(a) publico(a).

4.- RR/551/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito por medio del presente y en base a la ley de transparencia y acceso a la informacion publica y al Artículo 6to. de la Constitucion Politica de Baja California Fraccion I que a la letra dice I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Solicito lo siguiente Responder por este medio electrónico y que sea publicado y en datos abiertos (en excel para manejo de base de datos o en word en el caso de documentos) atendiendo al principio de máxima publicidad.

01.- Cantidad de empleados por dependencia de con relación laboral de base, pertenecientes al s.u.t.s.p.e.m.i.d.b.c. que trabajen en todos y cada uno de los gobiernos donde el sindicato representa a sus agremiados, dividos por gobierno y en datos abiertos en excel en las siguientes fechas (se solicita en datos abiertos en archivo de excel)

02.A. 1 de Enero de 2019

- 02.B. 1 de Julio de 2019
- 02.C. 1 de Enero de 2020
- 02.D. 1 de Julio de 2020
- 02.E. 1 de Agosto de 2020" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

Hubo una falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"Con atención al Organismo Garante, por medio del presente realizo mi inconformidad a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en cuestión Sindicato de Burocratas Sección Ensenada, ya que NO DIO RESPUESTA ALGUNA y NO SUSTENTO NINGUN ARGUMENTO, pues tienen y poseen la información solicitada ya que realiza actos de autoridad y no está atendiendo el principio de máxima publicidad, por lo que solicito sea requerido el sujeto obligado a proporcionar la información solicitada lo antes posible, ya que están incumpliendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California."

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

"Por lo anterior y de la aceptación atinente citada, suponiendo que es la información que el solicitante requiere y para efecto de tenerme por atendida la solicitud, a continuación, se emite ad cautelam el siguiente cuadro informativo:

CANTIDAD DE PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO DE LA SECCION DE ENSENADA, ADSCRITO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO ESTATAL, MUNICIPAL Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.								
02	AYUNTAMIENTO	CESPE	GOB EDO	ISSSTECALI	INDIVI	ICBC	DIF	TRIBUNALES
A	1145	338	298			20		102
B	12	11	17	238	25		7	
C				6	1			
D	3							
E	6	1						
TOTAL	1166	350	315	244	26	20	7	102

”
(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00743920** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá informar el nombre de las dependencias que señalo como "Ayuntamiento", "Gob Edo" y "Tribunales" donde laboran los servidores públicos agremiados al sujeto obligado;*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar la cantidad total de empleados con base en cada dependencia por todos los periodos solicitados por la persona recurrente;*
- 3. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre si los espacios en blanco son equivalentes a 0 empleados de base o, por el contrario, si existe un número a reportar.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-327** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00897220** para efectos de que el sujeto obligado informe el nombre de las dependencias que señalo como "Ayuntamiento", "Gob Edo" y "Tribunales" donde laboran los servidores públicos agremiados al sujeto obligado; otorgue la cantidad total de empleados con base en cada dependencia por todos los periodos solicitados por la persona recurrente; y, se pronuncie sobre si los espacios en blanco son equivalentes a 0 empleados de base o por el contrario, si existe un número a reportar.

5.-. RR/597/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"pido la INFORMACIÓN por parte del departamento de jurídico del ayuntamiento de ensenada, sobre el historial de todas las demandas y ó laudos que se hayan perdido a favor del ayuntamiento, desde Octubre del 2019 hasta la fecha, así mismo como el tipo de demanda o laudo, el asesor que llevo el procedimiento, y la documentación que soporte y acredite la respuesta a mi solicitud." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“En este rubro, manifiesto que me veo impedido a proporcionar el listado de los juicios laborales burocráticos desde la fecha que se solicita de Octubre de 2019, en virtud de que dichos juicios se encuentran activos en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, y esta información esta clasificada como reservada de acuerdo al artículo cuarenta del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., que a la letra dice:

Artículo 40.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el artículo 110 de la Ley, y podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, con la aprobación del Comité de Transparencia, se podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Ahora bien, el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California nos enuncia:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. - Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. - Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguno de sus municipios; III. Se entregue al Estado de Baja California o algunos de sus municipios expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos. VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

*IX.- Afecte los derechos del debido proceso. X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.”
(sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“La respuesta del sujeto obligado, No contiene la información solicitada sin establecer motivación que debió de exhibir al responder de manera negativa a mi solicitud de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción debo coartado mi derecho al acceso a la información pública que la misma

ley proclama, cabe señalar que al responder así el sujeto obligado pretende vulgar la sanción por la falta de entrega de información en tiempo.

De igual forma el sujeto obligado omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la ley de transparencia al no citar en su respuesta la resolución del comité de transparencia en su unidad de transparencia acción al servidor que la información solicitada y que deriva de una obligación, respuesta facultad, competencia emanada de un ordenamiento legal me debió de ser entregada, dado que como se observa de la propia respuesta, el servidor público pretende fundamentar su negativa de dar cumplimiento con mi solicitud, esto que debidamente fundamenta su negativa en el artículo 100 de la ley de transparencia que dice "podrá clasificarse como reservada, los supuestos que contiene el artículo " como lo dice el precepto dicho supuestos podrán ser clasificados como reservados esto es que se tiene que agotar un trámite al efecto de que el servidor público o dependencia, someta ante el comité de transparencia su clasificación, lo que en especie no sucedió dado que solo pretende justificar su negativa invocando un artículo que no aplica.

Por lo tanto al existir responsabilidad administrativa por la falta de información del sujeto obligado se deberá actuar con forme al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, que prevé que cuando este Instituto determine durante la sustanciación de recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. A mayor abundamiento, el numeral 162 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorios de la Ley en materia y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

En ese sentido, el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

VII.- Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

IX.- No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo tanto, a consideración de la suscrita, se advierte un incumpliendo en materia de transparencia y acceso a la información, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede y los que resulten o sean aplicables; por ello, resulta procedente que el instituto en el momento procesal oportuno proceda a DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, las conductas perpetradas por dicho sujeto obligado.." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En este rubro, manifiesto que los laudos que se han notificado desde la fecha que se solicita siendo esta Octubre de 2019, dichos juicios todavía no han causado estado y esta información esta clasificada como reservada de acuerdo al artículo cuarenta del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., que a la letra dice:

Artículo 40.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el artículo 110 de la Ley, y podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su casificación. Excepcionalmente, con la aprobación del Comité de Transparencia, se podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Ahora bien, el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California nos enuncia:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- 1. - Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. - Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguno de sus municipios;*
- III. Se entregue al Estado de Baja California o algunos de sus municipios expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*
- V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.*
- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*
- VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa,*
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso.*
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*
- XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.*
- XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.*

A continuación le proporciono el número de expediente de laudos notificados desde octubre de 2019 y el nombre del asesor quien tiene a cargo estos:

EXPEDIENTE/ASESOR A CARGO	EXPEDIENTE/ASESOR A CARGO
168/2014-IV / LIC. HERNANDEZ.	275/2012-VI / LIC. CRUZ.
216/2005- VI / LIC. HERNANDEZ.	274/2014-II / LIC. CRUZ.
187/2008-I / LIC. HERNANDEZ.	140/2014-I / LIC. CRUZ.
39/2017-V / LIC. HERNANDEZ.	64/2017-VII / LIC. CRUZ.
236/2016-I / LIC. HERNANDEZ.	183/2013-II / LIC. CRUZ.
544/2017-V / LIC. HERNANDEZ.	485/2017-VII / LIC. COLLINS.
518/2017-I / LIC. HERNANDEZ.	874/2014-III / LIC. CRUZ.
119/2017-3 / LIC. HERNANDEZ.	68/2017-VI / LIC. CRUZ.
145/2018-VII / LIC. HERNANDEZ.	562/2014-IV / LIC. CRUZ.
286/2013-VII / LIC. HERNANDEZ.	473/2015-I / LIC. CRUZ.
40/2017-VI / LIC. CRUZ.	599/2017-III / LIC. CRUZ.
342/2013-I / LIC. CRUZ.	71/2017-III / LIC. CRUZ.
280/2017-I / LIC. CRUZ.	103/2019-IV / LIC. CRUZ.

Ahora bien, estos veintiséis laudos a la fecha no han causado estado, estando todos en juicio de amparo ante los Tribunales Colegiados de Circuito; por lo cual, están susceptibles de que por medio de la resolución que emane de los mismos se pueda revocar, modificar o confirmar el laudo respectivo. (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00792820** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá observar las formalidades que para la clasificación como reservada de la información exige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California desarrolladas en el considerando cuarto de la presente resolución;*
- 2. El sujeto obligado no podrá restringir el Listado de expedientes en trámite con el nombre completo de los servidores públicos a cargo de su gestión procesal, que en su caso acrediten los elementos formales y materiales que para la clasificación de la información prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-328** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00792820**, para efectos de que el sujeto obligado observe las formalidades que para la clasificación como reservada de la información exige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California desarrolladas en el considerando cuarto de la presente resolución; asimismo, El sujeto obligado no podrá restringir el Listado de expedientes en trámite con el nombre completo de los servidores públicos a cargo de su gestión procesal, que en su caso acrediten los elementos formales y materiales que para la clasificación de la información prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- RR/355/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicitud de copia certificada, con anexos, del oficio SP-XXII-1480-2018 de la Secretaria Particular de la Presidencia Municipal, despachado el 26 de Septiembre de 2019 y entregado a la Dirección de Transporte Municipal. Incluir los sellos de las respectivas copias de conocimiento.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 00382120 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

<<Solicitud de copia certificada, con anexos, del oficio SP-XXII-1480-2018 de la Secretaria Particular de la Presidencia Municipal, despachado el 26 de Septiembre de 2019 y entregado a la Dirección de Transporte Municipal. Incluir los sellos de las respectivas copias de conocimiento.>>(sic)

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

- *Secretaría Particular de Presidencia Municipal.*

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta unidad de transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%C3%93N.pdf>.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



Organización: Transparencia
Sección: Secretaría Particular
No. de Oficio: SP-2020-059-2020
Expediente: Póla 15971 SIDOM
Asunto: Centro de Gratuidad

Tijuana, Baja California, 26 de mayo del 2020

Ariadna Sandoval Rocha
Directora de la Unidad de
Transparencia de Presidencia
Municipal
Presente

Con el gusto de saludarle y en apego al artículo 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, se notifica diversas modalidades en que podrá acceder a la información que se describe a continuación:

a) Número de expediente de la solicitud de información: 00382120 PNT

b) Transcripción de lo solicitado:

"Solicitud de copia certificada, con efectos, del oficio SP-2020-1490-2018 de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, despatchado el 26 de Septiembre de 2019 y entregado a la Dirección de Transparencia Municipal, según lo visto de los respectivos copios de conservación".

c) Impedimento para atender la modalidad de entrega de la información:

I. Fundamentación: Artículo 10, 11, 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, 2, 3, 125, 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Reglamento Interior de Presidencia Municipal, criterios 08/17, 09/13 y 06/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

II. Motivación: Los fundamentos invocados establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en las modalidades que elija el solicitante; y en el caso, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En ese sentido, y derivado de la carencia de atribuciones para expedir copias certificadas, dado que el Reglamento Interior de Presidencia Municipal, es omiso en otorgar facultades expresas para certificar, se informa impedimento legal para hacer entrega de la información, en la modalidad seleccionada, es decir, copias certificadas.



De igual forma, es oportuno precisar que la certificación en materia de transparencia, a diferencia del concepto tradicional, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

d) Modalidades disponibles de acceso a la información:

La información de su interés consiste en una expresión documental, la cual dada las facultades y atribuciones de esta unidad administrativa, permite su reproducción en las siguientes modalidades:

- o Copia Simple,
- o Consulta directa,
- o Correo electrónico en formato PDF,
- o A través de la Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF
- o Cualquier medio electrónico que elija en formato PDF.

Por todo lo anterior, solicito a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el impedimento señalado, para efectos de que indique modalidad de entrega diversa.

Sin más por el momento me despido, quedando a su disposición.

Atentamente

María Fernanda Mena Rodríguez
Titular de la Secretaría Particular de Presidencia Municipal
del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California



Ccy. Archivo
RPN

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“No recibí respuesta del Ayuntamiento de Tijuana con relación a mi solicitud” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(...)



Recurso de revisión: RR/355/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Número de Solicitud de Información: 00382120 PNT

Asunto: Contestación al Recurso de Revisión

Lucía Ariana Miranda Gómez
Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
Presente

Maria Fernanda Mena Rodríguez, Titular de la Secretaría Particular de Presidencia Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, permitiéndome señalar como medio electrónico para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana designe, así como el correo pmmercado@tijuana.gob.mx, con el debido respeto procedo a dar respuesta al recurso bajo los siguientes tópicos:

A) Solicitud de Acceso a la Información Pública:

El recurso de revisión tiene como origen la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada bajo el folio 00382120, mediante la cual solicita:

“Solicitud de copia certificada, con anexos, del oficio SP-XXIII-1489-2018 de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, despachado el 29 de Septiembre de 2019 y entregado a la Dirección de Transporte Municipal. Incluir los sellos de las respectivas copias de conocimiento.”
(Sic)

B) Notificación al Solicitante:

Mediante oficio SP-XXIII-589-2020, se manifestó el impedimento para atender la modalidad de entrega elegida, ofreciendo diversas modalidades de entrega de la información, en los en los siguientes términos:

c) Impedimento para atender la modalidad de entrega de la información:

I. Fundamentación: Artículo 10, 11, 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, 2, 3, 125, 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Reglamento Interior de Presidencia Municipal, criterios 08/17, 08/13 y 06/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

II. Motivación: Los fundamentos invocados establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en las modalidades que elija el solicitante; y en el caso, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En ese sentido, y derivado de la carencia de atribuciones para expedir copias certificadas, dado que el Reglamento Interior de Presidencia Municipal, es omiso en otorgar facultades expresas para certificar, se infiere impedimento legal para hacer entrega de la información en la modalidad seleccionada, es decir, copias certificadas.

De igual forma, es oportuno precisar que la certificación en materia de transparencia, a diferencia del concepto tradicional, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

d) Modalidades disponibles de acceso a la información:

La información de su interés consiste en una expresión documental, la cual dada las facultades y atribuciones de esta unidad administrativa, permite su reproducción en las siguientes modalidades:

- o Copia Simple,*
- o Consulta directa,*
- o Correo electrónico en formato PDF,*
- o A través de la Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF*
- o Cualquier medio electrónico que elija en formato PDF.*

Por todo lo anterior, solicito a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el impedimento señalado, para efectos de que indique modalidad de entrega diversa.

C) Medio de Impugnación:

Se recurrió en base a la fracción VI y vía suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente las fracciones V y VIII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a:

- VI.- Falta de respuesta a una solicitud;
- V.- La entrega de Información que no corresponde con lo solicitado;
- VIII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.



D) Contestación al recurso:

a. Causales relativas a la entrega de Información que no corresponde con lo solicitado y falta de respuesta a una solicitud:

En cuanto hace los supuestos invocados en las fracciones V y VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a entrega de Información que no corresponde con lo solicitado y falta de respuesta a una solicitud, resultan inaplicables las causales interpuestas, al no encontrarse la Secretaría Particular de Presidencia Municipal en el momento procesal oportuno para otorgar respuesta a la solicitud, hasta en tanto el solicitante hoy recurrente señale diversa modalidad de entrega; es decir, el Título Séptimo en su capítulo I denominado "Del Procedimiento de Acceso a la Información" establece como procedimiento para dar acceso a la información indicando en su artículo 126 lo siguiente:

Artículo 126.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Oftrecimiento que se realizó cabalmente mediante oficio SP-XXIII-589-2020, fundado y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, el artículo 121 de la misma ley establece:

Artículo 121.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 125 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos

v

parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Ambos preceptos legales se relacionan entre sí, pues al notificar el ofrecimiento de otras modalidades de entrega, el ciudadano solicitante en un término de hasta diez días, debió precisar que modalidad prefería; hecho que no aconteció, por lo cual, no se actualizó la obligación de esta área para dar una respuesta.

b. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Cabe señalar que al aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, ha dejado en estado de indefensión a este Sujeto Obligado, toda vez que de los hechos expuestos por el recurrente no se aprecian razones o motivos de inconformidad por la puesta a su disposición la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Aunado a lo anterior, se exponen los fundamentos y motivos que llevaron al ofrecimiento de una diversa modalidad de acceso a la información.

Fundamentación: Artículo 10, 11, 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, 2, 3, 125, 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Reglamento Interior de Presidencia Municipal, criterios 08/17, 08/13 y 06/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

Motivación: Los fundamentos invocados establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en las modalidades que elija el solicitante; y en el caso, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En ese sentido y derivado de la carencia de atribuciones de la Presidencia Municipal para expedir copias certificadas, ya que dentro de su Reglamento Interior, no se disponen facultades para ello, se informó al solicitante y este Órgano Garante, el impedimento legal para hacer entrega de la información en la modalidad seleccionada, es decir –repito– en copias certificadas; en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

ACTO ADMINISTRATIVO 2020-2021

interpretado los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, de contenidos estrechamente vinculados, pues en nuestro sistema jurídico no es posible concebir la actuación de las autoridades, sino enteramente subordinada al derecho.

Así, conforme al primero de los principios referidos, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento.

Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarlo bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

La información de interés del solicitante consiste en una expresión documental, la cual dada las facultades y atribuciones de esta unidad administrativa, permite su reproducción en copia simple, consulta directa, correo electrónico en formato pdf, a través de la plataforma nacional de transparencia en formato pdf o cualquier medio electrónico que elija en formato pdf.

En cuanto hace a la notificación, esta fue realizada dentro de los días hábiles, atendiendo las suspensiones por la emergencia sanitaria ocasionada por COVID 19.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, fracción V, de la ley, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL**, identificada como **Oficio SP-XXIII-589-2020**, de la Secretaría Particular de Presidencia Municipal, documental que se ofrece para acreditar:

- o Que se notificó en tiempo y forma
- o Que se fundó y motivo la necesidad de ofrecer otras modalidades.

2.- **LA DOCUMENTAL**, identificada como **Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 6 de



diciembre de 2013, sección IV, tomo CXX, el cual podrá acceder en la siguiente liga electrónica:

<https://www.tijuana.gob.mx/registros/tribunos/Centros%20de%20Atencion%20Presidencia%20Municipal%20TJ%20031012020.pdf>

Documental que se ofrece para acreditar:

- o La ausencia de atribuciones para certificar documentos.
- o La necesidad de ofrecer otras modalidades.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, debiendo este Órgano Garante de tomar en cuenta todas las actuaciones que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

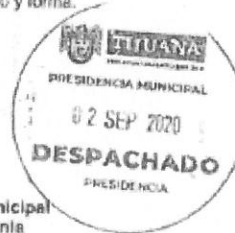
Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITO**:

PRIMERO: Tener por señalado los correos para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Tener por dando contestación al recurso en tiempo y forma.

Atentamente

María Fernanda Mena Rodríguez
Titular de la Secretaría Particular de Presidencia Municipal
del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00382120.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-329** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la solicitud de acceso a la información 00382120.

3.- RR/590/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Tema: Lista de Servidores públicos con compensaciones

Solicitud: Buenas Tardes, me han informado que al mes de Junio del 2020 ha ejercido y pago de las siguientes partidas

13401 Compensaciones 1, 887,008.41 Pesos Moneda Nacional

15412 Otras prestaciones contractuales 374,328.00 Pesos Moneda Nacional

17103 Estímulos al Personal 190,000.00

De lo ejercido solicito

1. Listado de servidores públicos que recibieron recurso de las partidas descritas, desglosado en nombre, cargo, área de adscripción, sueldo nominal, el monto recibido a cargo de las partidas descritas, si es empleado de base, confianza o lo que le aplique, actividades a desempeñar y justificación por otorgar la compensación, estímulo o prestación contractual.

2. La normatividad que regula el otorgar compensaciones, estímulos u otras prestaciones.”(Sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud?


ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-NA-146-VII/2020
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

Playas de Rosarito, B.C., a 03 de septiembre del 2020.

C.L.
PRESENTE. –

Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la solicitud de información recibida en Plataforma Nacional el día 18 de agosto del 2020, identificada con el folio no. 00782720, me permito en términos de los artículos 55 y 56 fracciones I, IV, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, enviar la respuesta de Oficial Mayor a su petición.

Así mismo, con fundamento en los Artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada al presente


ATENTAMENTE
"HUMANIZANDO LA CIUDAD"


DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

EL AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

03 SEP 2020
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente antepongo un cordial saludo, para de contestación a su **OFICIO NO.PL-NA-202-VIII/2020**, respecto a la información solicitada en el mismo, la información antes mencionada, resulta impropio, en cuanto a los datos específicos a los trabajadores del municipio, por considerarse datos de carácter confidencial, de conformidad con el 110 la acción I y IV de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública y el 65 de la ley general de datos personales en posesión de sujetos obligados que refieren lo siguiente:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito punitivo y un efecto demostrable.
IV.- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Aquella que presente los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con los dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

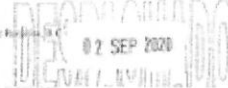
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.



C. Jorge Alberto Villanueva Meléndez
Director de recursos humanos y materiales

C. p. E. L. Lic. Leo Zanetti Pineda, Secretario Procurador del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C. p. A. M. H. M.
M. H. M.



¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Se interpone recurso de revisión en términos del artículo 136 fracciones I, XII, de la ley de Transparencia

Señala ser información clasificada la información solicitada cuando esta además decir que es publica, misma que pide la fracción VIII del artículo 81, con la presente respuesta me da a entender que la nota de la fracción VIII es falsa y solo intentan ocultar la información, sin señalar que las clasificaciones de información deben ser aprobadas por el comité de transparencia.

Se suele contravenir a los ciudadanos con la frase ¿La ignorancia de la ley no te exime de su cumplimiento”, pero si al ciudadano le aplica, mucho mas al gobierno.”(Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“Anexo liga o enlace donde pueden revisar la nomina mensualmente en el portal de transparencia <http://www.rosarito.gob.mx/transparencia/ver/rto-docs-nomina#undefined4> y las compensaciones se aprobaron por acuerdo de cabildo para lo cual se anexa la siguiente liga, <http://www.rosarito.gob.mx/transparencia/ver/rto-docs-cabildo-archivos-secretaria-general-2020-febrero-ordinaria-27022020?seccion=1>. “(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proporcione de manera clara el listado de servidores públicos que recibieron recurso de las partidas descritas, desglosado en nombre, cargo, área de adscripción, sueldo nominal, el monto recibido a cargo de las partidas descritas, si es empleado de base, confianza o lo que le aplique, actividades a desempeñar y justificación por otorgar la compensación, estímulo o prestación contractual, de acuerdo a la partidas: 13401 Compensaciones 1,887,008.41 Pesos Moneda Nacional, 15412 Otras prestaciones contractuales 374,328.00 Pesos Moneda Nacional, 17103 Estímulos al Personal 190,000.00; y proporcione la normatividad que regula el otorgar compensaciones, estímulos u otras prestaciones.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-330** en donde este Órgano Garante decreta **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que proporcione de manera clara el listado de servidores públicos que recibieron recurso de las partidas descritas, desglosado en nombre, cargo, área de adscripción, sueldo nominal, el monto recibido a cargo de las partidas descritas, si es empleado de base, confianza o lo que le aplique, actividades a desempeñar y justificación por otorgar la compensación, estímulo o prestación contractual, de acuerdo a la partidas: 13401 Compensaciones 1,887,008.41 Pesos Moneda Nacional, 15412 Otras prestaciones contractuales 374,328.00 Pesos Moneda Nacional, 17103 Estímulos al Personal 190,000.00; y proporcione la normatividad que regula el otorgar compensaciones, estímulos u otras prestaciones.

4.- RR/038/2021. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

Solicitud que se hizo consistir en: “con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California vengo a solicitar se sirva informarme si la persona de nombre ING. SIMÓN ALONSO TERRIQUEZ CORONA, TITULAR DEL DEPARTAMENTO ZONA SUR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, cuenta con NOMBRAMIENTO para desempeñar su cargo y en su caso se sirva proporcionarme una copia del mismo.” (Sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“SOLICITE EL NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO Y ME ENVIARON UN OFICIO DE COMISION” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California vengo a solicitar se sirva informarme si la persona de nombre ING. SIMÓN ALONSO TERRIQUEZ CORONA, TITULAR DEL DEPARTAMENTO ZONA SUR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, cuenta con NOMBRAMIENTO para desempeñar su cargo y en su caso se sirva proporcionarme una copia del mismo.” (Sic.)

Dando a su vez como fundamento y motivo del presente recurso de revisión:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
Art. 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:
V.- la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.*

La parte recurrente manifiesta:

“NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (Sic)

Aunado a lo anterior y con la finalidad de dar la pertinente y debida contestación de manera fundada y motivada el Recurso de Revisión interpuesto se expone lo siguiente:

Una vez realizado un análisis exhaustivo al Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, derivado de; si la persona de nombre ING. SIMÓN ALONSO TERRIQUEZ CORONA, TITULAR DEL DEPARTAMENTO ZONA SUR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, cuenta con NOMBRAMIENTO, para desempeñar su cargo y en su caso se sirva proporcionarme una copia del mismo. Referido anteriormente, se obtiene y deduce la siguiente información y se contesta:

Que con fecha 27 de Agosto del 2020, el XXIII Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad y Puerto de Ensenada Baja California, expidió el nombramiento del C. Ingeniero Simón Alonso Terriquez Corona, como encargado del Departamento zona sur, de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, el cual se anexa a la presente contestación de Recurso de Revisión bajo número RR/038/2021, presentado ante el Instituto de Transparencia de Baja California.

En referencia a lo anteriormente descrito y realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dependencia a mi cargo, se informa que si se encontró información alguna a lo solicitado, por lo tanto y derivado de lo anteriormente expuesto, se anexa copia del nombramiento del C. Ingeniero Simón Alonso Terriquez Corona, por ser esta información requerida, en la solicitud de origen.



ENSENADA | OFICIALÍA
XXIII AYUNTAMIENTO | MAYOR
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

Nombramiento Número 212

XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C.

NOMBRAMIENTO

En base a los artículos 34 y 35 de la Ley del régimen Municipal para el Estado de Baja California y con fundamento en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 82, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Baja California y artículo 7, fracción II, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y artículo 15 y 65 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ensenada, B. C., he tenido a bien nombrar a: **SIMÓN ALONSO TERRÍQUEZ CORONA**, como:

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Adscrito(a) al **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**, con sueldo mensual que a dicho empleo asigna a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos Municipal en vigor.

Con las funciones que a dicho cargo corresponden:

El fiel y leal desempeño del cargo que se le confiere es fundamental para el cabal cumplimiento de las metas y objetivos de esta Dependencia y del compromiso que hemos contraído con el Gobierno del XXIII Ayuntamiento y la ciudad de Ensenada, Baja California.

Conocedor de su vocación de servicio tengo la seguridad de que brindará su mejor esfuerzo y pondrá toda su capacidad a favor de la responsabilidad que ésta administración a mi cargo le encomienda.

El presente se extiende con fecha 27 de Agosto del 2020, en Ensenada, Baja California.

LIC. ARMANDO AYALA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN ANTONIO GUILLEN SANCHEZ
OFICIAL MAYOR

SIMÓN ALONSO TERRÍQUEZ CORONA
FIRMA DEL NOMBRADO

HUELLA DIGITAL DEL NOMBRADO

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-331** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/246/2021. Partido Verde Ecologista de México, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“¿Cuenta con protocolo interno para atender casos de violencia política en razón de género?

¿Cuántos casos se han atendido aplicando el protocolo interno para atender casos de violencia política en razón de género?

Puede proporcionarme el citado protocolo.” (Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00297421** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-332** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00297421** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido, la ponencia de **la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** de las siguientes Denuncias:

-DEN/051/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-DEN/045/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

-DEN/060/2020. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/745/2020. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“En ejercicio del derecho de acceso a la información pública, requiero la siguiente información que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general y la local de transparencia obligan a publicar al Ayuntamiento de Mexicali

1. ¿Cuánto dinero se ha gastado en publicidad oficial durante este año 2020? Se solicita esta información segmentada por cada mes de este año hasta la fecha de contestación de la presente solicitud.

2. ¿De qué rubros y partidas presupuestales se ha tomado el recurso para el gasto de publicidad oficial? Así como si se utilizaron recursos federales, estatales y/o municipales.

3. ¿Qué tipo de publicidad oficial emplea el Ayuntamiento?

4. ¿Cuánto dinero se ha gastado en impresión de las fotos donde aparece la Alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda?

5. ¿Cuánto dinero se ha gastado en la instalación, impresión, renta del espacio, y cualquier otro gasto derivado de la reciente campaña publicitaria AhoraSí?

6. ¿Cuántas ampliaciones o modificación presupuestales se han realizado y por cuanto monto, para tener fondos para los gastos de la campaña Ahora sí, o como se le denomine a la reciente oleada de fotos, espectaculares, ¿y campaña en redes sociales y medios de comunicación?

7. Enliste los contratos celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.

8. Señale el tipo de contrato (adjudicación directa, licitación, por invitación, concurso, etc) celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.

9. Señale los montos y recursos destinados por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares y gastos de comunicación utilizado (o gastados) desde el año 2010 a la fecha.

10. Indique el o los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada.

Aclarando que en cuanto a Beneficiarios finales en personas morales, nos referimos a toda persona física que participan, directa o indirectamente, en el capital o los derechos de voto en una sociedad, es decir, quienes representan el máximo nivel de poder, no siendo controlados por otras personas, así como, directores, gerentes, o incluso terceros, que ejerzan un control efectivo sobre dicha sociedad (ganadora de la adjudicación), en el sentido de que pueden incidir de manera determinante en sus decisiones, así como cualquier persona física o moral que obtenga una ganancia de dicha sociedad (tal y como lo establece el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI-); y que atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Baja California es información que están obligados a recabar todo servidor público que intervenga en los procesos de licitación y adjudicación a fin de evitar encuadrarse en el supuesto del artículo 59 de la Ley consistente en contratación indebida.” (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?:

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta del Ayuntamiento de Mexicali en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00991220.

De igual forma se solicita: Atendiendo a la definición que dan nuestros más Altos Tribunales jurisdiccionales a los actos negativos de ejecución continua o de tracto sucesivo, que nos dice que son aquellos que se traducen en un no hacer (u omisión) por parte de una autoridad, cuyos efectos no se consuman inmediatamente, sino hasta que se desarrollan un número indeterminado de actuaciones subsecuentes, atentamente solicito a este Órgano Garante, que las respuestas a las que sea obligado a responder el sujeto obligado se actualicen al día real en que de una respuesta completa.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Colectivo Baja Transparente

El Sujeto Obligado.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]"



*Formos corazón
y voluntad*

Recurso de Revisión RR/745/2020,
Solicitud con folio 00991220.

1.- ¿Cuánto dinero se ha gastado en publicidad oficial durante este año 2020? Se solicita esta información segmentada por cada mes de este año hasta la fecha de contestación de la presente solicitud.

La inversión en publicidad asciende a \$ 6,405,438.48 MN, adjunto archivo con información segmentada por cada mes de este año.

2. ¿De qué rubros y partidas presupuestales se ha tomado el recurso para el gasto de publicidad oficial? Así como si se utilizaron recursos federales, estatales y/o municipales.

Le informo que el recurso destinado a publicidad oficial se efectuó con recursos municipales a través de las siguientes partidas:

Partida 36101 Servicios de difusión institucional
Partida 36601 Servicios de creación y difusión
Partida 33604 Otros servicios de apoyo administrativo
Partida 33602 Servicios de impresión

3. ¿Qué tipo de publicidad oficial emplea el Ayuntamiento?

Publicidad institucional en medios de comunicación.

4. ¿Cuánto dinero se ha gastado en impresión de las fotos donde aparece la Alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda?

Le informo que esta dependencia no ha gastado en impresión de fotos de la Alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda.

5. ¿Cuánto dinero se ha gastado en la instalación, impresión, renta del espacio, y cualquier otro gasto derivado de la reciente campaña publicitaria Ahora Sí?

Le informo que la inversión para dicho concepto ascendió a \$287,571.20 M. N

6. ¿Cuántas ampliaciones o modificación presupuestales se han realizado y por cuanto monto, para tener fondos para los gastos de la campaña Ahora sí, o como

se le denomine a la reciente oleada de fotos, espectaculares, ¿y campaña en redes sociales y medios de comunicación?

Le informó que no se realizó ninguna transferencia para dicho concepto, ya que dicha campaña forma parte de la difusión

7. Enliste los contratos celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.

A la fecha la Dirección de Comunicación Social no ha celebrado contratos por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, ya que de acuerdo al REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, dispuestas en Artículo 106, a la Dirección de Comunicación Social no se le atribuye dicho procedimiento.

8. Señale el tipo de contrato (adjudicación directa, licitación, por invitación, concurso, etc.) celebrados en este año por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, así como los nombres con quienes se celebraron y los montos de los mismos.

A la fecha la Dirección de Comunicación Social no ha celebrado contratos por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares, gastos de comunicación, proveedores y asesores, ya que de acuerdo al REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, dispuestas en Artículo 106, a la Dirección de Comunicación Social no se le atribuye dicho procedimiento.

9. Señale los montos y recursos destinados por conceptos de imagen, publicidad, espectaculares y gastos de comunicación utilizado (o gastados) desde el año 2010 a la fecha.

Le informo que el monto destinado para difusión institucional para el ejercicio 2019-2020 asciende a 6,405,438 MDP, en relación a los años anteriores dicha información no se encuentra en nuestros archivos, ya que correspondió al titular de la Dirección de Comunicación Social del XXII Ayuntamiento de Mexicali, ejercer dicho presupuesto.

10. Indique el o los beneficiarios finales de cada licitación adjudicada.

Le informó que no es competencia de esta dependencia dicha información, ya que el Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Mexicali, Baja California, no faculta a esta dependencia para efectuar dicho procedimiento.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de:*

- 1. Dar puntual respuesta a los puntos 7, 8 y 10, girando oficios al área que contenga la información relacionada a contrataciones por gasto de publicidad y licitaciones.*

2. Otorgar la información del punto 9 del periodo que abarca del 2010 al 2018; en caso de realizar la búsqueda exhaustiva y de no allegarse con la información solicitada, se deberá declarar formalmente la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-333** en donde se determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se entregue la información del punto 9 del periodo que abarca del 2010 al 2018; en caso de realizar la búsqueda exhaustiva y de no allegarse con la información solicitada, se deberá declarar formalmente la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado

2.-RR/840/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“A la autoridad en materia de transparencia y al sujeto obligado se les extiende un cordial saludo.

La siguiente solicitud tiene como finalidad conocer la información correspondiente a las obligaciones establecidas las fracciones VI y XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la primera donde establece los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados y el segundo establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, los sujetos obligados también deben disponer al público la información correspondiente materia de salud el listado de los institutos de salud o centros y el listado de instituciones de beneficencia privada como lo establece la fracción XII del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta forma, solicito información de los registros correspondientes a los municipios de Tijuana y Mexicali, Baja California, tales como:

1.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO, en donde se

describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

2.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

3.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario vigente, que corresponda a los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

4.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

5.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

6.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES DEL SECTOR PRIVADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

7.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.

8.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO (SÓLO GABINETE DE RAYOS X O MEDICINA NUCLEAR PARA TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO), en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.” (sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

La información solicitada, correlativa con relación a la Fracción XXVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se publica y actualiza las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas se encuentra disponible y publicadas en el Portal de Transparencia, por lo que se proporciona la dirección electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=SUBDIRECCION%20GENERAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20CONTRA%20RIESGOS%20SANITARIOS&coleccion=1>

Información que se podrá consultar en cualquier dispositivo con acceso internet copiando y pegando la dirección electrónica proporcionada.

No omito señalar que la información que se encuentra en la plataforma electrónica es información Pública con la que se cuenta, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 123 de Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se establece que los sujetos obligados dan cumplimiento a la obligación de acceso a la información cuando se le hace saber al peticionario de información la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en correlación con el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, mismos que mayor precisión se transcriben a continuación:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

[...]

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“a respuesta del sujeto obligado se resume a proporcionar un link:

<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=SUBDIRECCION%20GENERAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20CONTRA%20RIESGOS%20SANITARIOS&coleccion=1>

Sin embargo, este no abre por ningún motivo, quizá por error a la transcripción o no exista la dirección mencionada. Por lo que solicito que a esta autoridad que el sujeto obligado sea preciso en su información y responda lo solicitado a los registros de los municipios de Tijuana y Mexicali, aun cuando la respuesta se fundamenta en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones es generalizada y no se puede buscar e identificar porque no reconoce la individualización de la licencia sanitaria, así como encontrarlo por ciudad en el Buscador de la Plataforma de Transparencia.

En consecuencia, solicitó que el sujeto obligado me de respuesta lo solicitado en archivo pdf o excel sobre la información que he solicitado.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

SEGUNDO.

Sin embargo **aunado a contribuir con Transparencia Proactiva** se anexa al presente la información de acuerdo a los requerimientos del solicitante presentados en el Recurso REV/840/2020 que a la letra señala **“solicito que el sujeto obligado me de respuesta a lo solicitado en archivo pdf o Excel sobre la información que ha solicitado”** Es así que de acuerdo a nuestras atribuciones señaladas en el Acuerdo de coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios celebran la Secretaría de salud y el Estado de Baja California publicado el 02 de Junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, Segunda sección, **se anexa al presente información con la que se cuenta, en archivos Excel,**

TERCERO.

Con relación a los puntos **1, 2, 3 y 4** el particular no indico el Periodo de búsqueda de la información, por lo que es de aplicación el criterio Criterio 03/19 de Segunda época, que establece Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento **se refiere al año inmediato anterior,** contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

CUARTO.

Por otra parte se informa que en relación a los puntos **5, 6, 7, y 8** de la solicitud de información con folio 01078320, El otorgamiento, expedición, publicación de Licencias Sanitarias a las cuales hace mención, son atribuciones Federales en forma específica a La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que es una dependencia federal del gobierno de México, vinculada con el Departamento de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud.

QUINTO.

Visto la obligación de acuerdo al artículo 23 relacionado con el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el sujeto obligado es todo aquel que cuenta con datos personales en su poder y tiene deber de proteger los datos confidenciales y éste debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Aunado al Artículo 4 fracción VI; XII, 15 y 80 Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo que se omite el nombre del **Propietario y Responsable Sanitario** por considerarse datos personales de acuerdo al Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

SEXTO.

Aunado a lo anterior es de aplicación el criterio 03/17 que a la letra establece:
Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de brindar los nombres de establecimientos faltantes del municipio de Mexicali en los puntos 1, 2, 3 y 4; en los puntos 5, 6 y 7*

se manifieste en relación al número de licencias; así mismo, incluir el punto 8 del municipio de Mexicali.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-334** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de brindar los nombres de establecimientos faltantes del municipio de Mexicali en los puntos 1, 2, 3 y 4; en los puntos 5, 6 y 7 se manifieste en relación al número de licencias; así mismo, incluir el punto 8 del municipio de Mexicali.

3.-RR/027/2021. Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito me sean proporcionados los fundamentos legales que permiten a los establecimientos denominados bar con baile exótico, table dance o cualquiera que sea su denominación en Ley o en Reglamento para operar y comercializar bebidas alcohólicas de forma ininterrumpida las 24 horas los 365 días del año.

En tal sentido se me adjunte a la presente, al menos 3 permisos emitidos por la Autoridad Municipal en tal sentido, o en su caso la fecha de publicación en la Gaceta Municipal o bien la resolución por la cual el cabildo del Ayuntamiento de Tijuana tuvo a bien determinar las extensiones de horario de dichos establecimientos.” (sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

Así mismo es importante señalar que los bailes exóticos o table dance, se consideran bailes artísticos, cuya actividad se encuentra mencionada en los artículos 6 de la Ley para la Venta, Almacenamiento o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y 18 del Reglamento para la Venta, Almacenamiento o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Tijuana, Baja California, respectivamente, que a la letra establecen:

"... ARTÍCULO 6.- De la interpretación de la Ley.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

IX.- Giro.- La actividad mercantil preponderante del establecimiento, que cumple con los requisitos necesarios conforme al reglamento, para que le sea otorgado un permiso para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, bajo la siguiente clasificación general:

8).- Café Cantante.- Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es proporcionar esparcimiento mediante música en vivo o grabada, espectáculos artísticos y pista de baile; y..."

"... ARTÍCULO 18.- La venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en los diferentes giros se sujetara a los siguientes horarios:

I.- De los giros:

S).- CAFÉ CANTANTE.- Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es proporcionar esparcimiento mediante música en vivo o grabada, espectáculos artísticos y pista de baile, susceptible de vender bebidas alcohólicas para consumo, cuyo horario será de lunes a domingo de las 10:00 horas y hasta las 03: horas del día siguiente;..."

[...]

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"No ha sido resuelta mi petición. Urge que me sean proporcionada la información solicitada." (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Una vez analizado del artículo anterior, se advierte que **NO EXISTEN** establecimientos cuyos giros puedan operar y comercializar bebidas alcohólicas de forma ininterrumpida las 24 horas los 365 días del año.

Y por último, en lo referente a lo solicitado en el párrafo segundo de la solicitud, y derivado de lo expuesto y aclarado con anterioridad le informo que **NO EXISTEN PERMISOS** con tales características, por lo que estamos imposibilitados a cumplir lo peticionado.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de pronunciarse sobre extensiones de horario de establecimientos con giro comercial café cantante a los que hizo alusión el solicitante.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-335** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de pronunciarse sobre extensiones de horario de establecimientos con giro comercial café cantante a los que hizo alusión el solicitante.

4.-DEN/002/2021. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“YA DEBERIA DE ESTAR DISPÓNIBLE EL PADRON DE PERMISIONARIOS Y CONSESIONES QUE YA DEBERIAN HABER TERMINADO DE DIGITALIZAR EN EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE (IMOS) QUE TENIA COMO PRIMER FECHA EL 28 DE SEPTIEMBRE Y DESPUES OTORGO UNA EXTENTENCION HASTA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE Y AL PARECER SIGUEN RECIBENDO DOCUMENTOS HASTA EL PRESENTE DIA CUANDO YA DEBERIAN DE HABER TERMINADO CON LA LISTA DEL PADRON DE PERMISIONARIOS Y CONCECIONES PARA QUE LOS CIUDADANOS LO PODAMOS CONSULTAR.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en su informe justificado?

[...] al ser un sujeto obligado de nueva creación y resiente incorporación al padrón de sujetos obligados, cuenta con un periodo de seis meses para realizar la primera carga de información de las obligaciones de transparencia; ya que dicho periodo comenzó a contar a partir del día 9 de septiembre del 2020, por lo cual, nos encontramos dentro del plazo señalado para realizar la primera carga de información, pues el plazo fenece el día 9 de marzo del 2021. [...]

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

“[...]Análisis de la información publicada: De los hallazgos obtenidos, se determina que cumple en publicar el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte del ejercicio dos mil veinte, tanto en su portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%
Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento. [...] (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-336** en donde se determina que el obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **diez acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/264/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/324/2019**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/357/2019**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/375/2019**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- REV/453/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/462/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/528/2019**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/669/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/759/2019**. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- REV/771/2019**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Finalmente, La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento a la siguiente Denuncia:

- DEN/113/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.”

ASPECTOS GENERALES

Antecedentes:

1. Se recibió solicitud de modificación de tabla de asignación en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, solicitando por primera vez su dictamen;
2. Se tomaron en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado en su propuesta;
3. Se hizo una comparativa con otras entidades paraestatales y, se concluye que guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables.

Dictamen:

- Del total de 16 fracciones del artículo 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina lo siguiente:
- 14 fracciones no aplicables
- 2 fracciones no aplicables, siendo el b) y el p)

RESULTADOS

No.	Sector	Sujeto obligado	Asignación (Artículo 83 fracción I)		
			Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Total
1	Paraestatales	Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California	2	14	16

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, en términos del artículo 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-06-337** en donde se aprueban el acuerdo consistente en el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión

y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la incorporación del Partido Encuentro Solidario al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la incorporación del Partido Encuentro Solidario al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

ASPECTOS GENERALES

1. *Que en fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se recibió oficio suscrito por Edgar Benjamín Gómez Macías, Delegado del Comité Directivo Nacional en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California del Partido Encuentro Solidario, presentando la información relativa a su acuerdo o documento de creación, domicilio, nombre del titular de la Unidad de Transparencia, actividades, estructura orgánica e informe del ejercicio del recursos públicos.*
2. *Que el Partido Encuentro Solidario, al ser un partido político nacional con acreditación local vigente ante la autoridad en materia electoral del Estado, y por recibir y/o ejercer recursos públicos y realizar actos de autoridad, cumple con las condiciones previstas en la Ley de la materia por recibir y/o ejercer recursos públicos, además de realizar actos de autoridad,*
3. *Derivado del análisis a los documentos remitidos por el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Partido Encuentro Solidario, así como de las disposiciones en materia de transparencia antes señaladas, y por cumplir en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se determina que la solicitud de incorporación del Partido Encuentro Solidario, al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante*

DICTÁMENES

No.	Sujeto obligado	Sector	Determinación
1	Partido Encuentro Solidario	Partidos Políticos	Incorporación

ACUERDO

Se propone aprobar el dictamen de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados, emitidos por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme a los términos antes referidos.

Se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma;

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-06-338** en donde se aprueba el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la incorporación del Partido Encuentro Solidario al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

“... El objeto principal en el cual se solicita la anuencia ante el Pleno de la suscripción del convenio con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es para efecto que en Baja California en colaboración con dicho órgano se implementen en forma digital y en su caso en forma física, material didáctico siendo estos cuadernillos con contenidos en Transparencia y Protección de Datos Personales para los alumnos de 4to de primaria, en donde se brinda una explicación sobre los derechos consagrados en la constitución local, el derecho al acceso a la información y a la protección de datos personales mediante sistemas digitales.

Lo anterior con fundamento en el artículos 61 fracción I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 97, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-06-339** en donde se aprueba la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el ITAIPBC.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16 horas con 08 minutos del día 15 de junio de 2021.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTANEDA**
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 55 hojas, fue aprobada en la Vigésima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 22 de junio de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.